

## **ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN**

### **RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTES:** TESLP/RR/11/2021 Y  
TESLP/RR/12/2021

**PROMOVENTES:** LUIS ALEJANDRO  
VELÁZQUEZ GOVEA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA

**MAGISTRADA PONENTE:** YOLANDA  
PEDROZA REYES.

**SECRETARIA:** MA. DE LOS ANGELES  
GONZÁLEZ CASTILLO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 doce de marzo de dos mil veintiuno.

Una vez que se ha tenido conocimiento de los medios de impugnación consistentes en los Recursos de Revisión al rubro identificados, promovidos ambos por el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, se advierte que existe relación en el acto impugnado, autoridad responsable y el fondo de los diversos medios de impugnación.

### **COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral es competente para substanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten en esta entidad federativa, de acuerdo con los artículos 41, Fracción VI, 99 Fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política de nuestro Estado; además de los artículos 105.1, 106.3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, y los numerales 2, 5, 6 y 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para conocer de los Recurso de Revisión interpuestos, y substanciarlo en base a lo dispuesto por los artículos 17, 33 y 48 de la Ley de Justicia Electoral.

## ACUMULACIÓN

De conformidad con la competencia antes referida, corresponde llevar a cabo todas las actuaciones para la adecuada substanciación de los recursos de revisión, en ese sentido, se procede al análisis de la acumulación de los expedientes TESLP/RR/11/2021 y TESLP/RR/12/2021, los cuales se presentan en el siguiente recuadro.

Recurso de Revisión	Autoridad responsable	Acto impugnado
<b>TESLP/ RR/11/2021</b>	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	1.- En contra del requerimiento realizado mediante el oficio CEEPAC/SE/1449/2021 signado por Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, secretaria ejecutiva del Consejo Estatal electoral y de participación ciudadana fechado y notificado el primero de marzo del año en curso, así como todas sus consecuencias legales y fácticas.
<b>TESLP/ RR/12/2021</b>	Consejo Estatal Electoral y de participación ciudadana	1.- La omisión de la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, secretaria ejecutiva del Consejo Estatal electoral y de participación ciudadana coma al escrito fechado recibido el 3 de marzo del año en curso en el que se da cumplimiento al oficio número CEEPAC/SE/1449/2021, fechado el 1 de marzo del año en curso y notificado a este partido el mismo día.  2.- Contra del oficio CEEPAC/SE/1583/2021 signado por Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, secretaria ejecutiva del Consejo Estatal electoral y de participación ciudadana como fechado y notificado el 4 de marzo del año en curso, así como todas sus consecuencias legales y fácticas.

Ahora bien, en ese sentido se advierte que en el expediente TESLP/RR/11/2021, en acto impugnado consiste en el requerimiento realizado mediante oficio CEEPAC/SE/1449/2021, referente a las modificaciones en la lista de Diputaciones de Representación Proporcional, a fin de diera cumplimiento al principio de paridad de género, en las postulaciones presentadas.

Por otra parte, el expediente TESLP/RR/12/2021, la parte actora controvierte la omisión del CEEPAC de pronunciarse del escrito

presentado el tres de marzo del año en curso, lo anterior en cumplimiento al oficio CEEPAC/SE/1449/2021 antes citado.

Asimismo, se controvertió el oficio CEEEPAC/SE/1583/2021, consistente en un segundo requerimiento referente a que el partido político en cuestión realizara modificaciones en la lista de Diputaciones de Representación Proporcional, a fin de dar cumplimiento al principio de paridad de género, en las postulaciones correspondientes.

Conforme lo anterior, se advierte que existe relación en los actos impugnados ante este Organo Jurisdiccional e identidad en la autoridad responsable y el fondo de los diversos medios de impugnación.

En ese sentido, con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, este Tribunal Electoral encuentra procedente ACUMULAR el expediente TESLP/RR/12/2021, al TESLP/RR/11/2021, por ser este el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal Electoral del Estado. Siendo aplicable el criterio sustentado por el máximo órgano en materia electoral, el cual se traduce en la tesis jurisprudencial cuyo rubro y texto dicen:

**ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDE.**

La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...” Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal...

Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la ACUMULACIÓN resuelta para los efectos legales a que haya lugar; por ende, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que acumule y turne el expediente TESLP/RR/11/2021 y su acumulado, a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia

Electoral del Estado; y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Notifíquese personalmente la presente determinación a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos la Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Maestro Rigoberto Garza de Lira y Maestra Dennise Adriana Porrás Guerrero, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo. - Doy Fe.-

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES  
MAGISTRADA**

**MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA  
MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**